

**Ejecutivo Singular**  
**RADICADO N°54-001-4003-010-2023-00339-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta, más exactamente por el patrullero JOHN EDINSON CARRILLO CARRILLO, el vehículo de PLACA WFU394, en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios, como se registra en la documentación allegada vía correo electrónico, obrante en archivo 018 del OneDrive, parqueadero que hace parte de los autorizados por la Rama Judicial, mediante la RESOLUCION No. DESAJCUR22-2555 del 26/12/2022; es en razón a ello que, se ordena OFICIAR al representante legal y/o administrador del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, ubicado en el municipio de Los Patios, informándosele que el automotor queda a disposición de este despacho Judicial, hasta nueva orden; y no podrá ser reclamado por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de este Juzgado. **OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA AL CITADO PARQUEADERO.**

**Así mismo, se ordena oficiar con carácter urgente al señor patrullero JOHN EDINSON CARRILLO CARRILLO, integrante de la patrulla Cuadrante 24 Mercedes de la Policía Metropolitana de Cúcuta, para que nos informe en el término de la distancia, con qué orden, procedieron a inmovilizar y dejar a disposición de este juzgado, el vehículo automotor de PLACA WFU394, el cual fue dejado en las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL SAS del municipio de los patios N. de S., según información suministrada por Usted en oficio de fecha 25 de septiembre de 2.023. Urge respuesta.**

Por otra parte, examinado el contrato de transacción el cual esta rubricado por el señor JOSE DEL CARMEN PABON GARCIA en su condición de demandante y el señor MILTON DAVIAN PEREZ JAUREGUI en su condición de demandado (ver archivo 017 págs. 05-12 OneDrive), donde la parte demandada reconoce adeudar unas sumas de dinero a la parte ejecutante, solicitando se proceda a tenersele por notificado por conducta concluyente; y consecuentemente, se proceda con la suspensión del proceso hasta tanto se dé cumplimiento al contrato de transacción; frente a ello, el

despacho dispone no aceptar el referido contrato de transacción rubricado por las partes, por cuanto dicho documento no es claro, ni preciso en cuanto respecta a su contenido; aunado que tampoco sigue una secuencia cronológica, dado que en sus consideraciones se salta de la consideración segunda a la quinta, lo cual permite inferir que el documento fue allegado incompleto; **así mismo, para poder tener por notificado por conducta concluyente al demandado, el escrito debe ser allegado por este, desde su correo electrónico personal, al canal digital del despacho**, en razón a que nos encontramos frente a una justicia virtual, donde se deben tener en cuenta las directrices previstas en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, hasta este momento, no se acepta el contrato de transacción allegado por el apoderado judicial del demandante, así como tampoco se accede a la suspensión del proceso, ni a tener por notificado por conducta concluyente al señor MILTON DAVIAN PEREZ JAUREGUI.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,,

## JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b7b214ae46ea0e347b72203effe1f0f52e5fb2ff5a5644b51440b86d4326f**

Documento generado en 02/10/2023 05:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Ejecutivo**

**Radicado N°54-001-4003-010-2023-00729-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia, impetrada por ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a través de apoderada judicial, contra IDA CARLA WASSERMANN RAMIREZ; examinándose el escrito, sería del caso entrar a librar el mandamiento de pago a que en derecho corresponda, si no se observara que no somos competentes para conocer y tramitar la presente demanda, ya que el título aportado como base de recaudo ejecutivo es un contrato de prestación de servicios profesionales como abogada, con el cual se pretende que la demandada le pague los honorarios profesionales a la demandante; asunto **que es de competencia** de la especialidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que establece, que entre otros, son de competencia de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, numeral 6, *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

Lo anterior, nos lleva a determinar que ésta demanda, no es de competencia de éste despacho Judicial en razón a que carecemos de la misma, conforme lo preceptúa la norma antes reseñada; por consiguiente, se procederá a su rechazo; y a su vez se enviará, vía virtual, a través de la Oficina de apoyo de la Ciudad, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (Reparto), para lo de su competencia; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Rechazar el conocimiento de la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remítase la presente demanda virtual, junto con sus anexos, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta (Reparto), dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI y OneDrive. **Ofíciense.**

**TERCERO:** Comuníquesele esta decisión a la oficina judicial, para lo pertinente a sus funciones. **Ofíciense.**

**CUARTO:** Reconocer como apoderada judicial de la demandante, a la abogada LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ, conforme a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d133b4d4f832a827b5fd6f7aa0b1eeb9edc8e6d579f35a10442a99f574320db**

Documento generado en 02/10/2023 05:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Despacho comisorio diligencia de secuestro de inmueble.  
Radicado N°54-001-4003-010-2023-00732-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observando el despacho que llegó procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, comisión librada dentro de su radicado 2013-00302-02, adelantado por CARLOS HERNAN CAMACHO CACERES y otro, contra JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS y CENPOST LTDA, con el objeto de que se les auxilie, y se lleve a cabo diligencia de secuestro DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-240378, ubicado en la calle 7 #2E-09 URBANIZACION ROSETAL LOTE #1 de esta Ciudad, de propiedad del demandado JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS; en razón a ello, se acepta la comisión impartida, auxiliándose al comitente en la realización de la aludida diligencia, señalándose como fecha y hora para la realización de la misma , el día primero de noviembre del año en curso, a la hora de las 2 y 45 p.m., designándose como secuestre a la auxiliar de la justicia MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ. Para el efecto, comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley, una vez **EJECUTORIADO ESTE AUTO. Ofíciase.**

Así mismo, por secretaría, requiérase **de manera inmediata al Juzgado comitente, para que nos allegue en el término de la distancia copia virtual del auto que ordena la presente comisión; el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de comisión donde conste el registro del embargo, y de igual manera nos allegue escritura pública y/o documento idóneo, donde consten los linderos del mismo; lo anterior, para proceder de conformidad. Ofíciase de manera inmediata al despacho comitente.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 010 De Sistemas De Ingeniería**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daeb27d7e9adb393bf9a20154deb1c6f5990f4c592396a60f25a40a89b539bb**

Documento generado en 02/10/2023 05:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**